

1.10 PERSONAL TECNICO PROPUESTO PARA EL PROYECTO

NOMBRE	NACIONALIDAD	TITULO	FECHA DE GRADO	CARGO A OCUPAR	PARTICIPACION	EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES	OBSERVACIONES
Superintendente de obra	ECUATORIANO	INGENIERO CIVIL		Superintendente de obra	50%	SI	Este parámetro se considerará cumplido con la sola presentación del FORMULARIO DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS EN ETAPA CONTRACTUAL
Residente de obra 1	ECUATORIANO	INGENIERO CIVIL		Residente de obra 1	100%	SI	
Residente de obra 2	ECUATORIANO	LICENCIADO EN RESTAURACION		Residente de obra 2	100%	SI	
Especialista en Estructuras	ECUATORIANO	INGENIERO CIVIL EXPERIENCIA EN ESTRUCTURAS		Especialista en Estructuras	50%	SI	
Ing. Eléctrico	ECUATORIANO	ING. ELECTRICO		Ing. Eléctrico	50%	SI	
Ing. Eléctrico	ECUATORIANO	ING. ELECTRICO		Ing. Eléctrico	50%	SI	
Ing. Civil	ECUATORIANO	ING. CIVIL CON EXPERIENCIA EN SANITARIO		Ing. Civil	25%	SI	
Ing. Civil	ECUATORIANO	ING. CIVIL CON EXPERIENCIA EN HIDRAULICA		Ing. Civil	25%	SI	
Ing. Ambiental o civil	ECUATORIANO	Ing. Civil con estudios o especialización en ambiente o Ing. Ambiental		Ing. Ambiental o civil	25%	SI	
Ing. Mecánico o industrial	ECUATORIANO	Ing. Mecánico o industrial con experiencia en climatización		Ing. Mecánico o industrial	50%	SI	
Ing. Eléctrico y electrónico	ECUATORIANO	Ing. Electrónico o ingeniero en telecomunicaciones		Ing. Eléctrico y electrónico	25%	SI	

NOTA: De acuerdo con los artículos 24 y 25 de la Ley de Ejercicio Profesional de la ingeniería, se deberá cumplir con lo siguiente:

a) Las empresas nacionales o extranjeras, para realizar trabajos de ingeniería en el Ecuador, deberán contar con los servicios de un ingeniero ecuatoriano en ejercicio legal de su profesión, en calidad de representante técnico afín a la naturaleza del trabajo que se realice.

b) Las empresas nacionales o extranjeras, así como los consorcios de las empresas nacional y/o extranjeras que se formaren para la ejecución de trabajos de ingeniería deberán tener, obligatoriamente para la realización de dicho trabajo, un personal de ingenieros empleados en el proyecto no menor del 80% del total de ingenieros, hasta el año décimo de su establecimiento en el país; a partir del undécimo año deberán incrementar el porcentaje de profesionales nacionales en un 4% por año, hasta completar un 90%. En caso de que no hubiere en el país profesionales nacionales especializados en la labor que efectúan esas empresas o consorcios, éstos quedan obligados a emplearlos para su capacitación en el campo de especialidad.